



SECCIÓN CUARTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 42 99 00
Fax.: 928 42 97 74
Email: s04audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Resolución: Sentencia 000644/2018

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:

Juzgado de Primera Instancia Nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Testigo	XXXXXXXXXXXXXXXX		
Apelado	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelante	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	vista amadores s.l.		[REDACTED]

SENTENCIA

Ilmos. Sres.

Presidente

D./D^a. JUAN JOSÉ COBO PLANA

Magistrados

D./D^a. MARÍA ELENA CORRAL LOSADA

D./D^a. MARGARITA HIDALGO BILBAO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de octubre de 2018.

Vistas por esta Sección 4ª de la Audiencia Provincial las actuaciones de que dimana el presente rollo en virtud del recurso de apelación interpuesto por las entidades PUERTO CALMA MARKETING S.L., y VISTA AMADORES S.L., representados en esta alzada por la Procuradora [REDACTED] y defendidos por el Letrado [REDACTED] contra [REDACTED], representado en esta alzada por el Procurador D. EDUARDO TOMÁS BRIGANTY RODRÍGUEZ y defendido por el Letrado D. PEDRO MONTESDEOCA MARTÍN, siendo Ponente la Sra. Magistrada Dña. MARGARITA HIDALGO BILBAO, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de G.C. en el juicio ordinario nº 469/2016 se dictó sentencia de fecha 17 de enero de 2017 cuya parte dispositiva literalmente establece:





Por lo que le recurso de la demandada ha de ser desestimado.

Ley que es la aplicable pues la vigente en el momento que se contrato no la posterior de 2.012

SEPTIMO.- Con expresa imposición de costas a la parte apelante, de su recurso, tal como prescribe el art. 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al no apreciarse en el caso serias dudas de hecho o de derecho.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

1º.- Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por PUERTO CALMA MARKETING, S.L. y VISTA AMADORES A representada en esta en esta segunda instancia por la Procuradora Sra Soto Ros contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de G.C. en el juicio ordinario nº [REDACTED] de fecha 17 de enero de 2017 , debemos confirmar la referida resolución, manteniendo todos los pronunciamientos de la sentencia.

2º.- Se imponen a la parte recurrente las costas de esta alzada causadas por su recurso.

Llévese certificación de la presente resolución al rollo de esta Sala y notifíquese a las partes, y con certificación de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de Procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales serán impugnables a través de los recursos regulados en los Capítulos IV y V, del Título IV, del Libro II, de la Ley 1/2000, cuando concurren los presupuestos allí exigidos, y previa consignación en su caso la correspondiente tasa judicial.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. /as Sres. /as Magistrados /as que la firman y leída por el/la Ilmo. /a Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Secretario/

